

**TRASLADO Contestación Demanda Quipile Verbal de imposición de servidumbre
Demandante Transmisora Colombiana De Energía S.A.S E.S.P. DEMANDADO Yaneth
Fonseca Arias - Agencia Nacional De Tierras**

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/08/2021 10:02

Para: Info TCE <info@tce.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

01 Poder Servidumbre Quipile 2021-00166.PDF; 02 Contestación Demanda Servidumbre Quipile 2021-00116.pdf; 03 Resolución No. 292 de 2017 - Delegación de Funciones.pdf; 04 Resolución 19386 del 27-10-2020 Nombramiento Jefe Oficina Jurídica.pdf; 05 Acta Posesión 065 Jefe Oficina Jurídica.pdf; 06 Sentencia CSJ 24-01-2020 (1).pdf;

Buenos días: Dra Claudia

Mediante la presente me permito correr traslado de la contestación de la demanda por parte de la Agencia Nacional de Tierras ordenado en auto datado 19 de agosto de 2021, termino tres días. Favor acusar recibido.

📧 Cordialmente,

Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile Cundinamarca

Carrera 2° No. 6-02

Celular: 316-4317260

Email: jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRUEBA ELECTRONICA: Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del Usuario (Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas. Ley 527 de 1999)

"Documentos públicos en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medio electrónico tiene la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones de Código del Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos, se reputarán auténticas para todos los efectos." Ley 1437 de 2011. Artículo 55."

Envío por correo electrónico por celeridad y de acuerdo con la comunicación de la Dirección de Gestión Corporativa 85002-DIGEC-GOGED-001927 del 14 de marzo de 2014 respecto del uso del correo electrónico para dar cumplimiento a la Directiva Presidencial 04 de 2014 y minimizar el gasto del correo certificado

"Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."

De: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>

Enviado: jueves, 12 de agosto de 2021 16:57

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile

<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info@tce.com.co <info@tce.com.co>;
asesorcatastral@gmail.com <asesorcatastral@gmail.com>

Por tratarse que son varios archivos adjuntos, se remitió al correo info@tce.com.co para que se pronuncie al respecto.



Norma Yolanda Cárdenas Loaiza
Secretaria